

REAL DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SUPERIOR DE TRÁFICO, SEGURIDAD VIAL Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, dedicó el artículo 8 al Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, que tiene su antecedente en la Comisión Nacional de Seguridad Vial, creada por Real Decreto 1089/1976, de 23 de abril. Este órgano tiene por objeto garantizar la coordinación de competencias de las diferentes Administraciones, Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y Administraciones Locales, en lo relativo al impulso y mejora de la seguridad del tráfico vial, así como la participación de las organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios más significativas, directamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

El desarrollo reglamentario de este órgano se encuentra actualmente en el Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial. Sin embargo, la evolución de la participación de la sociedad en los últimos tiempos en los diferentes órganos consultivos de la Administración General del Estado ha obligado a replantearse la posición en este Consejo de las diferentes organizaciones profesionales, económicas, sociales y de consumidores y usuarios más significativas, directamente relacionadas con el tráfico y la seguridad vial.

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en materia sancionadora, modificó las funciones recogidas en el artículo 8 y reforzó las relativas a la información y planificación, junto a la importancia del factor participativo, acuñando el nuevo nombre de este Consejo, que pasó a denominarse Consejo Superior de Seguridad Vial.

Finalmente, la Ley 6/2014, de 7 de abril, por la que se modifica el referido texto articulado, introduce la representación en el Consejo de las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y de los centros de investigación, junto a las fundaciones, asociaciones de víctimas, el sector social de la discapacidad, y las organizaciones profesionales, económicas y sociales más representativas directamente relacionadas con la seguridad vial, que ya formaban parte del mismo.

Además, esta Ley redefine las funciones del Consejo para promover la concertación de las distintas Administraciones públicas y entidades que desarrollan actividades relacionadas con la seguridad vial, dar relevancia al tráfico de los vehículos y del resto de los usuarios de las vías públicas, y unir el concepto de movilidad sostenible a la seguridad vial. Por ello, se cambia su denominación actual por la de “Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible”.

Esta disposición ha sido sometida a informe del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo que establece el artículo 8.2.d) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y se ha dado trámite de audiencia a las organizaciones afectadas por su contenido, según determina el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El presente real decreto se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 8.5 y disposición final primera del citado texto articulado, que establecen que la composición, organización y funcionamiento del Consejo se determinarán reglamentariamente y que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para su desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previa aprobación del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, oído el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...

DISPONGO:

Artículo 1. Naturaleza y composición.

El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible es el órgano de consulta y participación para el impulso y mejora del tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible, tanto a nivel urbano como interurbano, adscrito al Ministerio del Interior, que estará presidido por el titular de este Departamento e integrado por representantes de la Administración General del Estado, de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla y de las Administraciones Locales, así como de las fundaciones, las asociaciones de víctimas de accidentes de tráfico, el sector social de la discapacidad, las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y los centros de investigación y de las organizaciones profesionales, económicas y sociales directamente vinculadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.

Artículo 2. Funciones

Corresponden al Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible las siguientes funciones:

a) Informar y, en su caso, proponer planes de actuación conjunta en materia de seguridad vial o movilidad sostenible para dar cumplimiento a las directrices del Gobierno o para someterlos a su aprobación. Dichas propuestas, que no serán vinculantes, deberán considerar en particular la viabilidad técnica y financiera de las medidas que incluyan.

b) Asesorar a los órganos superiores y directivos del Ministerio del Interior en esta materia.

c) Informar los convenios o tratados internacionales sobre seguridad vial o movilidad sostenible antes de la prestación del consentimiento del Estado en obligarse por ellos.

d) Informar o proponer, en su caso, los proyectos de disposiciones generales que afecten al tráfico y la seguridad vial o movilidad sostenible.

e) Informar sobre la publicidad de los vehículos a motor.

f) Impulsar, mediante las correspondientes propuestas, la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades en esta materia.

g) Conocer e informar sobre la evolución de la siniestralidad vial en España.

Artículo 3. Estructura orgánica

El Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible se estructura en los siguientes órganos: el Pleno, la Comisión Permanente, las Comisiones y los Grupos de Trabajo.

Contará con una Comisión en cada Comunidad Autónoma y en las ciudades de Ceuta y Melilla, y con una Comisión para el Estudio del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en las Vías Urbanas. En las provincias se podrán constituir Comisiones Provinciales de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

Artículo 4. Pleno

El Pleno estará integrado por los siguientes miembros:

1. Representantes de las Administraciones públicas.
 - a) Presidente: Ministro del Interior.
 - b) Vicepresidente primero: Subsecretario del Interior.
 - c) Vicepresidente segundo: Director General de Tráfico.
 - d) Vocales: con categoría, al menos, de Director General:
 - 1º. Dos representantes por cada uno de los siguientes departamentos ministeriales: Interior, Fomento, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, y Empleo y Seguridad Social.
 - 2º. Un representante por cada uno de los siguientes departamentos ministeriales: Defensa, Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas, Industria, Energía y Turismo, Educación, Cultura y Deporte, Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, y Economía y Competitividad.
 - 3º. El General Jefe de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil.
 - 4º. El Fiscal de Sala de Seguridad Vial
 - 5º. Un vocal representante de cada una de las Comunidades Autónomas y las Ciudades de Ceuta y Melilla.
 - 6º. Diez vocales de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las Entidades Locales.
 - e) Secretario: el Subdirector General de la Jefatura Central de Tráfico al que esté adscrita la secretaría permanente del Consejo, que participará en las deliberaciones con voz pero sin voto.
 - f) Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, otros representantes de las Administraciones públicas.
2. Representantes de las fundaciones, las asociaciones de víctimas, el sector social de la discapacidad, las asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial y los centros de investigación, y de las organizaciones profesionales, económicas y sociales directamente vinculadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.

Estas organizaciones se integran en el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, en cuyo Pleno habrá un representante por cada uno de los siguientes sectores o entidades:

- a) Formación de conductores
- b) Evaluación de aptitudes de conductores
- c) Organización de automovilistas en general
- d) Organización de motoristas
- e) Organización de ciclistas

- f) Real Automóvil Club de España
- g) Organizaciones profesionales y sindicales, específicas o genéricas, relacionadas con el transporte de viajeros y mercancías por las vías públicas
- h) Organización de peatones
- i) Fabricación de automóviles
- j) Fabricación de motocicletas y vehículos ligeros
- k) Estaciones de inspección técnica de vehículos
- l) Centros autorizados de tratamiento de vehículos
- m) Empresas de construcción y conservación de carreteras
- n) Señalización, control y gestión de tráfico
- ñ) Talleres de reparación
- o) Asociaciones de carreteras
- p) Compañías aseguradoras.
- q) Entidades de asistencia en carretera.
- r) Centros de Investigación en materia de tráfico y seguridad vial.
- s) Sociedades científicas implicadas en la seguridad vial
- t) Asociación de víctimas de accidentes de tráfico
- u) Fundaciones con especial interés en materia de educación, seguridad vial y movilidad sostenible
- v) Transporte de viajeros
- w) Transporte de mercancías
- x) Sector social de la discapacidad
- y) Asociaciones de prevención de accidentes de tráfico y de fomento de la seguridad vial
- z) Asociación de expertos en tráfico, seguridad vial y movilidad sostenible.

Las organizaciones pertenecientes a los sectores enumerados en el párrafo anterior que deseen integrarse en el Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, lo solicitarán a la Comisión Permanente, acompañando una breve memoria justificativa de su actividad e interés, en la que se designará a la persona que asumirá su representación y posibles sustitutos.

La Comisión Permanente admitirá o denegará la participación solicitada después de comprobar el cumplimiento de las condiciones que se estimen necesarias para participar en el órgano consultivo y, si fueran varias las organizaciones solicitantes por parte del mismo sector, les requerirá para que se pongan de acuerdo en el término de un mes sobre la persona que ha de representar a todas ellas. En caso de no lograrse el acuerdo, decidirá la Comisión Permanente, previa audiencia de las organizaciones interesadas, prefiriendo a las de ámbito estatal más significativas en el sector que estén más directamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.

La condición de esa representación se podrá revisar anualmente.

Sin perjuicio de su condición de miembros del Pleno, los representantes de estas organizaciones o la persona que designen, estarán facultados para participar en los debates, efectuar propuestas y elevar recomendaciones,

así como colaborar en la elaboración de los informes y en los dictámenes que en cada caso el Pleno acuerde, y serán convocados a las reuniones de los demás órganos colegiados que les afecten.

Los titulares del Pleno, no podrán atribuirse la representación o facultades del Consejo, salvo que expresamente se les haya otorgado por acuerdo del órgano colegiado y para casos muy concretos.

3. Representantes de otros sectores.

Cuando así lo aconsejen los asuntos a tratar, podrán ser convocados a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones directa o indirectamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible que pertenezcan a sectores distintos de los enumerados en este artículo o que, aún perteneciendo a los mismos, no hayan obtenido representación en el Pleno. La convocatoria de estos participantes ocasionales en las deliberaciones del Pleno se efectuará por el Presidente o, en su caso, por el Secretario, por propia iniciativa o a instancia de alguno de los miembros del Pleno.

Artículo 5. Procedimiento de incorporación de nuevos u otros miembros al Pleno.

1. El Pleno podrá decidir la incorporación al Consejo de algún otro miembro no enumerado en el artículo anterior y cuya representación se estime de interés para la mejora del tráfico y la seguridad vial y demás actividades relacionadas con las competencias del Consejo.

A tal efecto, por propia iniciativa o, en su caso, a petición de una organización interesada o de cualquier miembro del Pleno, la Comisión Permanente estudiará la petición y elaborará un informe en el que se recoja la conveniencia de acceder a la misma y las medidas a adoptar en caso de que la nueva incorporación obligue a una reestructuración del Consejo. De todo ello dará cuenta posteriormente al Pleno.

En el caso de que el Pleno acepte la propuesta, se adoptarán las medidas oportunas para incorporar el nuevo miembro y se procederá a la reestructuración del Consejo.

2. El Pleno podrá decidir en cualquier momento la posibilidad de que formen parte de la Comisión Permanente, como miembros de pleno derecho, otros representantes distintos de los establecidos en el artículo 7, cuando tal circunstancia se entienda positiva para la operatividad de dicha Comisión.

Artículo 6. Funciones atribuidas al Pleno.

El Pleno es el máximo órgano colegiado del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Las previstas en el artículo 2.
- b) Decidir sobre la integración de nuevos miembros en el Consejo, previo informe de la Comisión Permanente.
- c) Modificar la composición de los miembros de la Comisión Permanente, en los términos establecidos en el artículo anterior.

El Pleno podrá delegar en la Comisión Permanente las funciones previstas en los párrafos b), d), e) y f) del artículo 2.

Artículo 7. Comisión Permanente.

1. La Comisión Permanente estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Subsecretario del Interior.
- b) Vicepresidente: Director General de Tráfico.
- c) Vocales:

1º. Los representantes en el Pleno de los siguientes Ministerios: Interior, Fomento, Educación, Cultura y Deporte, Hacienda y Administraciones Públicas, Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, Industria, Energía y Turismo, y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2º. Cuatro representantes de las comunidades autónomas o ciudades de Ceuta y Melilla, elegidos entre sí por los vocales que representen a dichas comunidades o ciudades en el Pleno, de modo anual y rotativo.

3º. Cuatro vocales de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las entidades locales, que formen parte del Pleno.

- d) Secretario: El mismo del Pleno que asistirá igualmente con voz pero sin voto.

2. Cuando la Comisión Permanente o un grupo de trabajo ejerza las funciones contenidas en los párrafos b), d), e) y f) del artículo 2, se convocará a los representantes de las organizaciones cuya participación se estime conveniente en función de los asuntos a tratar.

3. Asimismo, cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de la Comisión Permanente, con voz pero sin voto, otros vocales del Pleno y cualquier otra persona que se estime pertinente.

Artículo 8. Funciones de la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente ejercerá, además de las que le encomiende o delegue el Pleno, las siguientes funciones:

- a) Garantizar la efectiva aplicación de los acuerdos del Pleno, preparar el orden del día de las reuniones del mismo e informarle de sus propias actuaciones.
- b) Emitir directamente los informes previstos en los párrafos d) y e) del artículo 2, dando cuenta posteriormente al Pleno, cuando por la urgencia o índole de la cuestión no resulte aconsejable esperar a una sesión del mismo o convocarlo con tal objeto.
- c) Estudiar el resultado de las actuaciones de las Comisiones de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla, adoptando, en su caso, las medidas que procedan.
- d) Constituir los grupos de trabajo que se consideren necesarios, supervisar su actuación y recibir sus informes, elevando, cuando proceda, sus propuestas al Pleno.
- e) Resolver aquellos asuntos que por su carácter no necesiten acceder al Pleno, despachando directamente el Vicepresidente cuantos pudieran serle delegados, y el Secretario los de trámite.
- f) Reconocer o denegar la participación en el Pleno del Consejo de las organizaciones relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible, según el procedimiento previsto en el artículo 4.2.
- g) Estudiar, a iniciativa propia o a petición de las organizaciones interesadas, o de cualquier miembro del Pleno, la posible integración en el Consejo de nuevos miembros y elaborar el correspondiente informe para su elevación al Pleno, de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 5.1.

Artículo 9. Comisiones de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla.

1. Las Comisiones de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Presidente: Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma o Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla correspondiente.
- b) Vocal-Ponente: Jefe de Tráfico de la provincia en que radique la Delegación del Gobierno.

c) Vocales:

1º. Hasta doce representantes de la Administración General del Estado con competencia directa o indirectamente relacionada con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible, nombrados por el Delegado del Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta o Melilla.

2º. Hasta doce representantes de la Comunidad Autónoma o Ciudad de Ceuta o Melilla designados por ésta. Uno de estos vocales, elegido al efecto por la Comunidad o Ciudad, la representará en el Pleno.

3º. Hasta seis representantes de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las Entidades Locales.

4º. En las Comunidades Autónomas donde existan Consejos o Cabildos, se podrá convocar un representante por cada Cabildo o Consejo insular existente.

d) Secretario: un funcionario de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que radique la Delegación del Gobierno, que asistirá con voz pero sin voto.

2. Cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de estas Comisiones, tanto cualquiera de los vocales del Pleno, que podrán designar un representante, como cualquier otra persona que se estime pertinente, compareciendo todos ellos con voz pero sin voto.

Especialmente se cuidará la posible participación de las organizaciones que teniendo presencia activa en la Comunidad o Ciudad representen a los sectores o entidades enumerados en el artículo 4.2.

Artículo 10. Funciones de las Comisiones de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla

Las Comisiones de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en las Comunidades Autónomas y Ciudades de Ceuta y Melilla ejercerán las siguientes funciones:

- a) Impulsar la elaboración y ejecución de los planes de actuación conjunta en materia de seguridad vial o movilidad sostenible.
- b) Coordinar e impulsar mediante las correspondientes propuestas la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con el tráfico y la seguridad vial

en el ámbito de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla.

- c) Estudiar los problemas específicos que el tráfico y la seguridad vial puedan presentar en el ámbito de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla y proponer soluciones, así como realizar las funciones de asesoramiento y coordinación que sean necesarias para la resolución de problemas específicamente autonómicos y provinciales.
- d) Constituir, si se estima conveniente para facilitar el desempeño de sus funciones, los grupos de trabajo que se consideren necesarios, supervisar su actuación, recibir sus informes y elevar, en su caso, sus propuestas a la Comisión Permanente.
- e) Asesorar en materia de tráfico y seguridad vial si, en el ámbito de sus competencias, tal asesoramiento le fuera solicitado por los correspondientes órganos de decisión de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, o por cualquier otro de la Administración en el ámbito provincial o local.

Artículo 11. Comisiones Provinciales de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible

1. Las Comisiones Provinciales de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, estarán integradas por los siguientes miembros:

- a) Presidente: El Subdelegado del Gobierno en la provincia.
- b) Vocal-Ponente: El Jefe de Tráfico de la provincia.
- c) Vocales:

1º. Hasta cinco representantes de la Administración General del Estado con competencia directa o indirectamente relacionada con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible, nombrados por el Subdelegado del Gobierno en la provincia.

2º. Hasta cinco vocales de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de otras Administraciones públicas con competencias directa o indirectamente relacionadas con el tráfico, la seguridad vial y la movilidad sostenible.

- d) Secretario: Un funcionario de la Jefatura de Tráfico, que asistirá con voz pero sin voto.

2. Cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a las reuniones de estas Comisiones cualquier otra persona que se estime pertinente, compareciendo con voz pero sin voto.

Especialmente se cuidará la posible participación de las organizaciones que, teniendo presencia activa en la provincia, representen a los sectores o entidades enumerados en el artículo 4.2.

Cuando el objeto de la reunión sea el tratamiento de los problemas del tráfico urbano, el Subdelegado del Gobierno podrá convocar a cuantos representantes de los Municipios estime oportuno.

Artículo 12. Funciones de las Comisiones Provinciales de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible

1. Las Comisiones Provinciales de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible ejercerán las siguientes funciones:

- a) Coordinar e impulsar mediante las correspondientes propuestas la actuación de los distintos organismos, entidades y asociaciones que desarrollen actividades relacionadas con el tráfico y la seguridad vial en el ámbito de la provincia.
- b) Estudiar los problemas específicos que el tráfico y la seguridad vial puedan presentar en el ámbito de la provincia y proponer soluciones, así como realizar las funciones de asesoramiento y coordinación que sean necesarias para la resolución de problemas específicamente provinciales.
- c) Constituir, si se estima conveniente para facilitar el desempeño de sus funciones, los grupos de trabajo que se consideren necesarios, supervisar su actuación, recibir sus informes y elevar, en su caso, sus propuestas a la Comisión de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible en la Comunidad Autónoma.
- d) Asesorar en materia de tráfico y seguridad vial si, en el ámbito de sus competencias, tal asesoramiento le fuera solicitado por los correspondientes órganos de decisión de la provincia, o por cualquier otro de la Administración en el ámbito provincial o local.
- e) Estudiar y asesorar en los problemas que se presenten en el ámbito del tráfico urbano, de cualquiera de los Municipios de la provincia.

Artículo 13. Comisión para el Estudio del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en las Vías Urbanas.

1. La Comisión para el Estudio del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en las Vías Urbanas estará integrada por los siguientes miembros:

a). Presidente: El Director General de Tráfico

b). Vocales:

1º. Un representante por cada uno de los siguientes Ministerios: Interior, Fomento, Industria, Energía y Turismo, Hacienda y Administraciones Públicas y Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

2º. Dos representantes de las Comunidades Autónomas o Ciudades de Ceuta y Melilla, elegidos por los que representen a estas Administraciones públicas en el Pleno.

3º. Cuatro vocales de la Federación Española de Municipios y Provincias, en representación de las Entidades Locales, que formen parte del Pleno.

c) Secretario: El subdirector de la Jefatura Central de Tráfico al que esté adscrita la secretaría permanente del Consejo, que asistirá con voz pero sin voto.

2. Cuando los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrán ser convocados a sus reuniones los vocales del Pleno u otras personas que se estimen pertinentes.

Artículo 14. Funciones de la Comisión para el Estudio del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en las Vías Urbanas.

La Comisión para el Estudio del Tráfico, la Seguridad Vial y la Movilidad Sostenible en las Vías Urbanas ejercerá las siguientes funciones:

- a) Efectuar y canalizar estudios relativos al tráfico y la seguridad vial en las vías urbanas.
- b) Proponer medidas en el ámbito de su competencia para su inclusión en la planificación nacional de seguridad vial o para su directa elevación al Pleno.
- c) Proponer normas de carácter general dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 15. Funcionamiento del Pleno y de las Comisiones.

El funcionamiento del Pleno y de las distintas Comisiones reguladas en los artículos anteriores se ajustará a lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes especialidades:

- a) Las reuniones se celebrarán siempre que sea necesario y, como mínimo, una vez al año.
- b) La convocatoria de las reuniones se efectuará por el Presidente del Pleno o de la correspondiente Comisión, o por el Secretario, en virtud de delegación de aquél.
- c) La convocatoria de las reuniones se realizará con una antelación mínima de diez días a la fecha en que vaya a tener lugar, salvo en caso de urgencia, en que el plazo podrá ser inferior. A la convocatoria se adjuntará el orden del día y la documentación pertinente.

- d) Del contenido de cada reunión se redactará la correspondiente acta, que será sometida a su aprobación en la siguiente reunión. El secretario de la reunión remitirá una copia del acta al secretario del Pleno del Consejo Superior de Tráfico, Seguridad Vial y Movilidad Sostenible.

Artículo 16. Grupos de Trabajo.

1. Los grupos de trabajo se ocuparán del estudio de aquellos asuntos para los que hayan sido creados y funcionarán bajo la dirección y control de la Comisión que los haya establecido.
2. Formarán parte de los mismos, además de los vocales del Pleno que se designen, el personal especializado que se determine en función de los asuntos a tratar.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogado el Real Decreto 317/2003, de 14 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial.

Disposición transitoria única. Continuidad de las organizaciones con representación en el Consejo.

Las organizaciones que en la actualidad tienen representación en el Consejo continuarán en él si siguen perteneciendo a los sectores indicados en el artículo 4.2 de este real decreto. Las que pudieran representar a sectores integrados por primera vez en el Consejo solicitarán su incorporación de conformidad con lo establecido en el citado artículo. Para las que lo solicitaran respecto de sectores que ya tienen representación se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de este real decreto.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Ministro del Interior para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dado en Madrid a de de dos mil catorce.

El Ministro del Interior.
Jorge Fernández Díaz

FELIPE VI,